

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE FEBRERO DE 1971

} N° 16.788

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 391 de 17 de diciembre de 1970, por el cual se aprueba una Recomendación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 6 de 12 de enero de 1971, por la cual se aprueba un Acuerdo y se deroga otro.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

APRUEBASE UNA RECOMENDACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 391 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la RECOMENDACION No. 108 SOBRE LAS CONDICIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD DE LA GENTE DE MAR EN RELACION CON LA MATRICULACION DE BUQUES, adoptada en la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 29 de abril de 1958.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la RECOMENDACION No. 108 SOBRE LAS CONDICIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD DE LA GENTE DE MAR EN RELACION CON LA MATRICULACION DE BUQUES, adoptada en la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra el 29 de abril de 1958 que dice así:

"RECOMENDACION No. 108

SOBRE LAS CONDICIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD DE LA GENTE DE MAR EN RELACION CON LA MATRICULACION DE BUQUES.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 29 de abril de 1958 en su cuadragésima primera reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre el cambio de banderas en relación con las condiciones sociales y de seguridad, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta con fecha once de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, la siguiente Reco-

mendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958;

Considerando que las condiciones de trabajo influyen sustancialmente en la seguridad de la vida en el mar,

Considerando que los problemas en cuestión se han puesto especialmente de relieve por la importancia del tonelaje matriculado en los países que hasta el presente no se consideraban como tradicionalmente marítimos;

Considerando que la Convención sobre la alta mar, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y abierta a la firma de los Estados con fecha 29 de abril de 1958, contiene un conjunto de normas referentes:

i) al derecho de todos los Estados de que naveguen buques bajo su bandera;

ii) a la condición, relacionada con la nacionalidad del buque, de que debe existir una relación auténtica entre el Estado y el buque; en particular, el Estado ha de ejercer efectivamente su jurisdicción y su autoridad sobre los buques que enarbolan su pabellón, en los aspectos administrativos, técnico y social";

iii) A la obligación de que todo Estado dictará, para los buques que tengan derecho a enarbolarse su bandera, las disposiciones que sean necesarias para garantizar la seguridad en el mar, sobre todo lo que respecta a la tripulación del buque y sus condiciones de trabajo, habida cuenta de los instrumentos internacionales aplicables en materia de trabajo; considerando las disposiciones de la Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958, adoptada por la Conferencia, y

Considerando las disposiciones del Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946

La Conferencia recomienda que se adopten las siguientes disposiciones:

El país de matrícula debería reconocer plenamente las obligaciones que se derivan de la misma y ejercer efectivamente su jurisdicción y control para proteger la seguridad y bienestar de la gente de mar que preste servicios a bordo de los buques de la marina mercante, y deberían especialmente:

a) elaborar y adoptar reglamentos a fin de garantizar que todos los buques matriculados en su registro observen las normas de seguridad aceptadas internacionalmente.

b) adoptar disposiciones para el funcionamiento de un buen servicio de inspección de buques que co responda al tonelaje inscrito en su registro, de manera que todos los buques en el matriculados sean inspeccionados regularmente para dar efecto a los reglamentos que se dictan de acuerdo con el apartado a);

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2512

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50
(Bellano de Barrera) (Bellano de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2448

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minuta: 4 meses: En la República: P./ 6.00.—Exterior: P./ 8.00
Un año: En la República: P./ 10.00.—Exterior: P./ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Máxima suelta: P./ 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

e) establecer tanto en su territorio como en el extranjero los organismos necesarios que se encarguen, bajo control gubernamental, de vigilar la contratación y licenciamiento de la gente de mar;

d) garantizar o cerciorarse de que las condiciones de servicio de la gente de mar se ajusten a las normas generalmente aceptadas por los países tradicionalmente marítimos;

e) asegurar mediante reglamentaciones o legislación si no existieran ya disposiciones al respecto, la libertad sindical de la gente de mar a bordo de sus buques;

f) tomar las medidas del caso, mediante reglamentación o legislación, para asegurar la repatriación de la gente de mar que se embarque a bordo de sus buques, conforme a las prácticas observadas en los países tradicionalmente marítimos;

g) velar porque se tomen las medidas pertinentes para el examen de los candidatos a certificados de capacidad y para la expedición de tales certificados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO ALFARO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud, a.i.,

ALBERTO A. ECHEVERRIS.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a.i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.

JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Gobierno y Justicia**APRUEBASE UN ACUERDO
Y DEROGASE OTRO****RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y
Justicia.—Junta de Gobierno Revolucionario.
Resolución número 9.—Panamá, 12 de enero de
1971.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Capira, ha sometido a la aprobación del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Acuerdo N° 19 de 4 de septiembre de 1970, debidamente sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito, por el cual se deroga el Acuerdo N° 15 de 17 de junio de 1955 y se reglamenta la adjudicación en venta y arrendamiento de lotes municipales y lotes en las poblaciones del Distrito, comprendidos en el Decreto N° 79 de 18 de diciembre de 1968;

Que el Acuerdo N° 19 de 4 de septiembre de 1970, dictado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira es del tenor siguiente:

El Consejo Municipal de Capira**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo N° 15 de 17 de junio de 1955, que reglamenta la venta y ocupación de lotes municipales en la cabecera del Distrito de Capira, es anacrónico y no contempla regulación para la adjudicación en venta y arrendamiento de lotes en áreas y ejidos de las poblaciones, fuera de la cabecera y al tenor de lo que dispone el Decreto de Gabinete N° 79 de 18 de diciembre de 1968, que modifica los Artículos 140 y 141 del Código Fiscal.

Que actualmente la venta de lotes sólo incide en el área de la población cabecera de propiedad del Municipio de Capira, mientras la venta de lotes en las poblaciones organizadas con más de 25 viviendas, no procede a falta de un instrumento de derecho que lo propicie.

Que gracias a los postulados del actual gobierno, reflejados en el Decreto de Gabinete N° 79 de 18 de diciembre de 1968, se facilita la venta de lotes en las poblaciones debidamente organizadas, salvo que el título de propiedad, se expedirá

por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si tales tierras aún no han sido traspasadas por la Nación, al Municipio.

Que la venta de lotes deberá estar a tono con las circunstancias de avance y dinámica del municipio.

Que el Municipio de Capira, es dueño de las fincas Nos 5.768, 22.945 y 44.861, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, así: Folio 326, Tomo 180, Folio 332, Tomo 531, Folio 174, Tomo, 1061 y sus áreas igualmente respectivas así: 22 Htrs. 2.167 M2, Superficie original de 9 Htrs. 3.993 M2, hoy con 5.526 M2, 1 Htrs. 638 M2, con 55 dec. 2, de la cual puede disponer como mejor convenga a los intereses de la municipalidad.

Que el artículo 18 de la Ley 8a de 1954, dispone que corresponde a los consejos Municipales, activar los bienes y derechos de estos y reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes municipales.

Que es conveniente establecer una reglamentación general para la adjudicación en venta y arrendamiento de lotes en el distrito.

ACUERDA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes el Acuerdo Nº 15 de 17 de junio de 1953 y señalase que a partir de la vigencia del presente acuerdo, todas las tierras municipales que forman el patrimonio municipal, especialmente las fincas Nos. 5.768, 2º.495 y 44.861, y las tierras nacionales traspasables gratuitamente al municipio por la nación, conforme al Decreto de Gabinete Nº 79 de 18 de diciembre de 1968 y sobre las cuales la Nación y el Municipio no hayan conferido el título de propiedad respectivo, se registrarán en cuanto a su tenencia, uso, arrendamiento y venta por el presente acuerdo.

Artículo 2º Son tierras de adjudicación gratuita el Municipio de Capira las mencionadas en los artículos 140 y 141 del Código Fiscal, regulados por el Decreto Nº 79 de 18 de diciembre de 1968. Por tanto, lo son los globos de terrenos nacionales determinados como áreas y ejidos de las poblaciones de Capira, Lidice, Campana, Cermeño, Villa Rosario y aquellas comprendidas dentro de estas disposiciones con núcleo de vivienda organizada de mas de 20 residencias, donde se venderán los lotes conforme a las leyes vigentes y por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según este acuerdo y el Decreto de Gabinete Nº 79 de 1968.

Artículo 3º Son terrenos inadjudicables los destinados a calles, parques, plazas, paseos, campos de juego, aceras, vías públicas, de tránsito, servidumbre de pozos y aguas aunque estén ocupados actualmente con construcciones urbanas así como las que quedan fuera de la línea de construcción oficial por tratarse de bienes de uso público.

Artículo 4º Tienen derecho a que se les expida título de plena propiedad de los lotes comprendidos dentro del área y los ejidos de la cabecera y poblados del distrito, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en los siguientes casos.

a) Los ocupantes de lotes municipales u ocupantes de lotes en área y ejidos de poblados de

marcados en tierras nacionales traspasables al municipio de Capira, conforme el Decreto Nº 78 de 18 de diciembre de 1968, que tengan sobre ellos construidas casas, edificios, edificios comerciales o industriales, sus patios o anexos.

b) Los ocupantes actuales de lotes de los mencionados arriba (municipales o nacionales traspasables al Municipio por Ley) siempre que tengan mejoras construidas y documentos que acrediten su legítima ocupación, como la autorización dada por autoridad competente para el efecto, a los acuerdos vigentes.

c) Los tenedores de lotes, siempre que se obliguen a cumplir con el Acuerdo que reglamenta la adjudicación en venta y arrendamiento.

Parágrafo: No tendrán derecho y por tanto revierte al Municipio la tenencia o dominio de quienes ocupan lotes en poblados, cuyas tierras sean municipales o nacionales traspasables gratuitamente por Ley al Municipio, por mas de 6 meses sin haber construido mejoras, desde la fecha que le fue conferido el permiso de construcción. Tampoco tendrán derecho los que hayan cercado lotes sin autorización, permiso o contrato con el Municipio.

Artículo 5º Tendrán derecho a solicitar adjudicación en arrendamiento las personas comprendidas en los acápites a) y b) del artículo anterior y las que en el futuro formen la solicitud.

Artículo 6º Toda persona natural y jurídica que en el futuro desee construir en tierras municipales o terrenos nacionales traspasables al municipio conforme a la Ley y al Decreto Nº 79 de 1968, dentro del área y ejidos de población, pueda solicitar la ocupación de un (1) lote, especialmente de las fincas definidas en el Artículo Primero, de este acuerdo, obligándose al construir a formalizar ipso-facto, un contrato de venta o arrendamiento con el Municipio.

Artículo 7º Toda persona que actualmente ocupa lote o terreno de las condiciones y características señaladas anteriormente, debe firmar contrato con el Municipio, sea de venta o arrendamiento, como se señala mas adelante.

Artículo 8º La venta o arrendamiento de los lotes señalados anteriormente y sobre la cual existen mejoras que no sean del solicitante, se hará, previo al pago de las mejoras al propietario, siempre y cuando el propietario de las mejoras se le hubiese vencido el término y las prerrogativas para construir, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 9º Toda persona natural y jurídica tiene derecho a que se le adjudique en venta o arrendamiento un lote. Se prohíbe la adjudicación de mas de un lote baldío a la misma persona dentro del área o los ejidos de una misma población para evitar el acaparamiento ocioso.

Salvo fuerza mayor los lotes no podrán contar con una dimensión de mas de 600 metros cuadrados. Para los fines señalados, se dará preferencia a lotes de 20 metros de frente por 30 metros de fondo. De no ser posible la anterior el frente no podrá ser mayor de 30 metros.

Parágrafo: En la población de Villa Rosario, fundada como Colonia en 1935, hay bajo el régimen municipal y donde el lote o los lotes del área del poblado cuenta porciones de 800 y 1.000 me-

tros cuadrados. Trazado oficial de un Plano Regulador, se adjudicará por permitirlo la Ley en proporción no mayor de 1.000 metros cuadrados. Fundamento determinado en el Decreto de Gabinete Nº 79 de 1968. En los ensanches del poblado que determina o describe el Plano T-S-04-61, se dará preferencia a lotes de 20 metros de frente por 30 metros de fondo o menos. El que tenga un lote ocupado con construcción, tiene derecho a que se le adjudique el lote, mediante un contrato de venta con 48 meses de plazo para cubrir la totalidad del valor, pudiendo el interesado hacer un abono inicial del 10% del valor del terreno. Si el interesado en que se le adjudique un lote cubre su valor al contado, se le hará un descuento del 10%. En los lotes con construcciones se permite hasta un año para que se pague al contado el lote, teniendo derecho a que se le haga un descuento del 15% del valor del lote. El interesado que en el plazo de 48 meses no haya cancelado el valor del lote estará obligado a un recargo de interés del 10% mensual.

CAPITULO SEGUNDO

De las Adjudicaciones

Artículo 10. Para los efectos de venta y arrendamientos de lotes adjudicables por el Municipio, estos se clasificarán así:

a) Primera Categoría: Lotes municipales o lotes donde el Municipio está facultado para ejercer el derecho que le confiere el Decreto Nº 79 de 18 de diciembre de 1968, en relación con los artículos 140 y 141 del Código Fiscal, así:

A-1.1. Lotes ubicados frente a la Carretera Interamericana. (Cabecera del distrito).

A-1.2. Lotes ubicados en la Ave. Peralta, 12 de septiembre, Calle del Cementerio, Calle Primera, hasta la entrada de Lidice; Nueva Barriada y Barriada de Diferente o sea donde está ubicado el Nuevo Matadero. Además los lotes que se encuentran frente a la Carretera Interamericana a lo largo de la línea hasta los límites interdistritales. Es decir del puente sobre el Río Perequeté, al puente sobre el Río Sajalices.

A-1.3. En las otras calles de la Cabecera.

b) Segunda Categoría. Lotes frente a las calles principales de Lidice, Cermeño, y Campana. En Villa Rosario los lotes frente a la Calle Primera, Calle Segunda, Calle tercera, sus ramales internos y Ave. Central.

c) Tercera Categoría. Los lotes ubicados en las demás calles de Lidice, Cermeño, Campana y Villa Rosario, que no han sido mencionadas por el inciso "b" de esta misma exorta.

d) Cuarta Categoría. Lotes ubicados en la Cabecera de los corregimientos de Calmito, Las Ollas, Cacao, Ciri de los Sotos, Trinidad y Ciri Grande.

e) Quinta Categoría. Los lotes en las otras poblaciones organizadas conforme a lo que señala el Art. 140 y 141 del Código Fiscal, desarrollados en el Decreto de Gabinete Nº 79 de 1968.

CAPITULO TERCERO

Procedimiento para las adjudicaciones

Artículo 11. Toda persona que desee ocupar un lote de terreno dentro del área o ejidos de la

población cabecera o cualquier otra población, elevará una solicitud escrita y en papel sellado al Alcalde, especificando las generales del interesado. La ubicación del lote, el tipo de construcción desea hacer y la aceptación de cumplir con las leyes y acuerdos municipales que reglamentan la materia. Dicha solicitud contestará formulario que será suministrado por la Comisión Planificadora, que lo obligará en adelante a un contrato de venta o arrendamiento del lote. Esta Comisión Planificadora, estará integrada por el Alcalde, Agrimensor Municipal o autorizado, el Personero, un representante del Consejo, un representante de Sociedad Cívica reconocida en el distrito.

Parágrafo 1º El que solicite permiso de construcción deberá adjuntar a la solicitud un plano o por lo menos un diseño de la obra en papel simple con sus respectivas dimensiones, en doble copia, una de las cuales quedará en la Alcaldía, que la archivará con números de orden de Registro. La tasa por prestación de servicio en el registro del plano o diseño de construcción será de B/. 2.00 en casas de pence o quincea. Cuando se trate de construcciones de bloques, madera, zinc, o cualquier otro material industrial, la tasa por la prestación de servicio en el registro del plano o diseño de la construcción, se fijará a razón de 1% del valor de la construcción. En este caso el valor mínimo de construcción será estimado en la suma de B/. 500.00 por tanto la tasa mínima que debe pagarse será de B/. 5.00. El registro del Plano o diseño se hará cuando al interesado formalice los requisitos pertinentes, y cumpla con las disposiciones que señalan los parágrafos Primero y Segundo de este Artículo. En las reedificaciones de material industrial, por prestación de servicio, en el Registro del Plano o diseño se pagará B/. 4.00 y el 1% del valor de la reedificación cuando está un costo mayor de B/. 600.00. En los anexos de la índole que se señale (bloques, zinc, o material industrial), la tasa por servicios en el registro del plano o diseño, será de B/. 3.00. El corregidor deberá percatarse en cada construcción, si esta se ajusta a la dimensión autorizada y reportar a la Alcaldía, en caso que observe cambios en defraudación del fisco municipal.

Parágrafo 2º: Siendo favorable la solicitud el interesado está obligado a cubrir los derechos de construcción o tasas que señala el Acuerdo No. 8 de 7 de marzo de 1969.

Artículo 12. Los árboles frutales que se encuentran en un lote sin construcción, no dan derecho de propiedad y el ocupante no podrá oponerse a que el municipio lo venda a otro petionario. El propietario de árboles, en las condiciones antes mencionadas, tendrá derecho a que se le haga una justa indemnización, por parte del nuevo dueño, de acuerdo con lo establecido por la Ley en estos casos.

Artículo 13. Las personas beneficiadas con el permiso de construcción para la ocupación de un lote baldío están en la obligación de construir dentro de los seis (6) meses de haber adquirido el derecho. El Tesorero Municipal, al expedir el recibo de pago de construcción, fijará la fecha de vencimiento.

Parágrafo: 1o. Las personas que no construyan, pierden el derecho otorgado, salvo que antes de vencerse el término de los seis (6) meses renove los derechos que tiene sobre dicho lote, haciéndole en papel sellado y cubriendo los pagos de rigor que determinan los acuerdos vigentes, hasta la segunda vez. Luego deberán en tercer término, cubrir los derechos de rigor más una tasa de renovación y servicios B/20.00 si se trata de construcción de material industrial y de B/10.00 si se trata de construcción de peca o quiche.

Parágrafo: 2o. Es prohibido, terminantemente, cercar los lotes sin construcción, en la forma que fuese. No obstante el ocupante tiene la obligación de mantenerlo limpio y con un letrero en parte visible en la cual se consigna el nombre del que pretende o ocupante con la dirección donde puede localizarse con facilidad, así como el vencimiento del derecho de construcción. Quienes omitan o desaten esta disposición, serán multados con B/10.00 la primera vez y con B/25.00, en caso de reincidencia, además, el pago de la limpieza que fuera realizada por las autoridades administrativas del lugar, mediante multa o juntas de pueblo. El valor de la limpieza del lote será de B/3.00 pagaderos en la Tesorería Municipal.

Parágrafo: 3o. El ocupante de un lote dentro de los requisitos legales y habiendo realizado la labor social correspondiente, queda obligado con la vigencia de este acuerdo a celebrar contrato de venta o arrendamiento con el municipio. El contrato de venta será concertado con 48 meses de plazo, para su pago total, debiendo el interesado hacer un abono inicial del 10% del valor del terreno. En este caso el interesado puede optar por la prerrogativa señalada en el parágrafo del artículo noveno, sobre descuento.

El contrato de arrendamiento se concertará por 8 años, pudiendo el arrendatario en ese lapso optar por el contrato de venta. Cualesquiera que vencido el período de arrendamiento no haya optado por el de venta tendrá que cubrir los nuevos cánones para entonces establecidos en cuanto a la venta, si se opta por una renovación del arrendamiento, será con un canon dos (2) veces lo establecido.

Parágrafo: 4o. El Consejo Municipal en un período de 5 años establecerá nuevos cánones del valor de la venta de lotes y de arrendamiento.

Artículo 14. El ocupante de un lote con o sin construcciones iniciadas al entrar en vigencia el presente acuerdo que no tengan título de propiedad definitivo, está en la obligación de comprobar la legalidad de su ocupación. Los lotes sin construcción, cuyos permisos no hayan sido renovados 30 días después de entrar en vigencia el presente acuerdo pasarán a arbitrio del municipio.

De la Venta de Lotes

Artículo 15. Todo ocupante de un lote que haya terminado su construcción al entrar en vigencia este acuerdo, tendrá derecho a solicitar y obtener el título de propiedad definitivo, cumpliendo los requisitos señalados.

Artículo 16. Toda solicitud de venta será sustentada por el Alcalde, quien lo pasará con in-

co (5) días de plazo al Personero Municipal quien rendirá un informe en el término dado, asesorándose si es necesario y para complementar su informe con el agrimensor municipal o autorizado por el Consejo Municipal o la Comisión Planificadora.

El informe deberá referirse a la exequibilidad de la solicitud y el plano será suscrito con Vo. Bo. previa inspección del lote por el agrimensor municipal o autorizado. La solicitud deberá ir acompañada de:

1º Solicitud escrita en papel sellado.

2º Un plano topográfico, acompañado de dos (2) copias adicionales. Este plano topográfico debe ser firmado por un agrimensor oficial o un profesional de Ingeniería y Arquitectura, de la Oficina de Seguridad y Sanidad correspondiente.

3º Declaración en su solicitud de anuencia en pagar la tasa de aprobación del plano topográfico del lote.

4º Paz y Salvo Municipal y Nacional.

Artículo 17. Si el interesado desea, el municipio proporcionará el servicio de dibujo del plano topográfico del lote, por conducto del agrimensor municipal ad-honorem o autorizado, quien se le reconocerá directamente por el servicio de la suma de B/25.00. Además se pagará la suma de B/3.00 en la Tesorería Municipal, al contar dicho plano con la firma de Vo. Bo. del Personero Municipal. En las solicitudes que adjuntan plano del lote se pagará B/3.00 por el servicio antes mencionado.

Artículo 18. Recibido el informe de exequibilidad de la solicitud, rendido por el Personero Municipal, la Alcaldía hará fijar edictos a costa del interesado, en lugares visibles de la Alcaldía, la oficina de la Corregiduría respectiva y en los órganos de divulgación que resulten accesibles, hasta por 15 días hábiles, en que serán desfilados.

Artículo 19. No haciendo oposición de particular o del Personero, el señor Alcalde del distrito, ordenará el pago del terreno, según lo establecido en este Acuerdo.

Artículo 20. El interesado hará el pago al contado, optando por la condición que le sea factible o favorable tal como la señalada en los Artículos 4o. y 9o. o por el contrario, en las condiciones regulares señaladas.

Artículo 21. Una vez que la persona haya realizado la labor social con mayor razón tiene derecho a que se le expida título de propiedad, pues el monopolio individual, será secundario al interés colectivo.

Artículo 22. Con motivo de la venta de lotes en áreas y ejidos de los corregimientos comprendidos dentro de las disposiciones del Artículo primero y segundo, del Decreto de Gabinete No. 70 de 28 de diciembre de 1968, el procedimiento empleado para la venta de solares o lotes municipales, será el mismo para estos, salvo que la Alcaldía, en vez de autorizar la adjudicación, dictará Resolución para hacer constar que todos los requisitos de rigor han sido cumplidos favorablemente para la adjudicación al interesado, conforme el Decreto de Gabinete No. 70 de 28 de diciembre de 1968 y el presente acuerdo, por tanto el Consejo Municipal, puede proceder a dictar Resolución pertinente, solicitando al

Ministerio de Hacienda y Tesoro que haga la adjudicación. La Alcaldía con su Resolución, enviará copia autenticada de las diligencias practicadas en un expediente al Consejo Municipal. El Consejo Municipal a su vez, con la Resolución que dicta, solicitando al Ministerio de Hacienda y Tesoro la adjudicación del título oneroso o definitivo, lo remitirá a esa dependencia. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, con base en las diligencias practicadas por el municipio, expedirá al título de propiedad, ya que en este caso, la expedición del título de propiedad se hará por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 23. En los lotes municipales, la Escritura Pública sobre título de propiedad, se hará ante el Secretario del Consejo Municipal, en sus funciones de Notario Público de conformidad con las disposiciones de Ley. El Personero Municipal en nombre y representación del Municipio de Capira, firmará la Escritura Pública correspondiente, junto con el comprador y demás personas que exige la Ley. Se agregará a la escritura pública, copia del plano y en el texto escrito la condición de las prevenciones y reserva de este acuerdo y las Leyes, además la obligación de que la misma sea inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad.

En las poblaciones cuyas áreas y ejidos están demarcados en tierras nacionales traspasables al municipio gratuitamente, según el Artículo 141 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 79 de 18 de diciembre de 1963, la venta de lotes se hará por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, atendiendo a las condiciones que señala el parágrafo Segundo, del Decreto de Gabinete arriba mencionado, que son del siguiente tenor:

- 1º Que tal adjudicación haya sido solicitada por el Municipio.
- 2º Que se trate de un ocupante que acredite sus derechos posesorios.
- 3º Que el lote que se vaya a adjudicar no tenga un área mayor de 1.000 metros cuadrados.
- 4º Que en dicho lote se vaya a construir una vivienda financiada por una entidad con fines de lucro, que trabaje con fondos suministrados por órganos nacionales e internacionales.
- 5º Que dicho lote se ajuste por localización y dimensiones a la futura notificación del núcleo poblado.
- 6º Que el pago del lote adjudicado se haga al municipio respectivo cuando éste dicte la reglamentación correspondiente.

Adjudicación en Arrendamiento

Artículo 24. Las solicitudes en arrendamiento seguirán un procedimiento natural, debiendo contarse por lo menos con el plano del lote ocupado con la construcción. Si deliberadamente el ocupante no proporciona un plano para los efectos del arrendamiento, pagará el arriendo con la proporción básica o sea a razón de 600 metros cuadrados, que es la cantidad mayor que se adjudica, salvo en el caso del área de la población de Villa Rosario, cuyo trazado oficial data de 1935 y cuyos lotes, en el plano regular

se le trazó en porciones de 880 y 1.000 metros cuadrados. En este caso del área específicamente, se tomará en cuenta una proporción básica de 300 metros cuadrados.

Artículo 25. El término de arrendamiento será de 10 años definidos, en las condiciones establecidas en este acuerdo.

Artículo 26. El canon de arrendamiento deberá pagarse por anualidades. La infracción de cualquiera de las obligaciones del arrendamiento causará recargos adicionales de conformidad con el acuerdo de cobranza.

Precio de Venta y Arrendamiento.

Artículo 27. El precio de venta de lotes será el siguiente:

a) DE PRIMERA CATEGORIA.

- a-1-1. Los lotes en esta clasificación pagarán B/1.00 el metro cuadrado.
- a-1-2. Los lotes en esta clasificación pagarán B/0.75 el metro cuadrado.
- a-1-3. Los lotes en esta clasificación pagarán B/0.60 el metro cuadrado.

b) DE SEGUNDA CATEGORIA.

Los lotes de esta clasificación pagarán B/0.50 metro cuadrado.

c) DE TERCERA CATEGORIA.

Los lotes de esta clasificación pagarán B/0.40 metro cuadrado.

d) CUARTA CATEGORIA.

Los lotes de esta clasificación pagarán B/0.30 metro cuadrado.

e) QUINTA CATEGORIA.

Los lotes de esta clasificación pagarán B/0.20 metro cuadrado.

Parágrafo 1º. Mediante acuerdo municipal se podrá autorizar notificaciones especiales para industrias y comercios. El precio de estos lotes será de B/0.25 el metro cuadrado.

Parágrafo 2º. El precio que corresponda al lote será pagado, como se dijo al contado o a plazo, éste será de 48 meses. Los pagos a plazos pagarán un interés anual de 7% al saldo a pagar. La cuota inicial mínima será de 10% y el pago mensual mínimo será de B/2.00. El pago total del lote dará derecho a un 10% de descuento.

Parágrafo 3º. La Finca 44861, inscrita en el Folio 174 del Tomo 1.061, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, pertenece al Municipio de Capira, quien la adquirió en compra al Dr. Carlos Sousa L., mediante Escritura Pública No. 1.376 de 11 de marzo de 1959 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y tiene una superficie de una (1) hectárea 638 metros cuadrados, con (55) cincuenta y cinco decímetros cuadrados.

En este terreno se encuentra enclavado el Nuevo Matadero Público. El Consejo Municipal, señalará los terrenos o reservas para el Matadero y el resto libre se notificará y venderá al que le interese, aún cuando no tenga una construcción.

Artículo 27. Todo ocupante de lote con construcción, tendrá derecho a la siguiente rebaja, según las siguientes condiciones:

- a) Todo poseedor de lote, según el Artículo 4o., que tengan en él vivienda, construcciones, mejoras de antes de 1960, tendrá derecho a un descuento del 50% del precio del lote, según su categoría.
- b) Todo poseedor de un lote según el Art. 4o. que tenga en él vivienda, construcciones, mejoras, con anterioridad a la aprobación del presente acuerdo, tendrá derecho a un descuento del 25% del precio establecido para el lote según su categoría.

Parágrafo: Esta rebaja se aplicará a los que concerten el valor del solar en el término de un año a partir de la vigencia de este acuerdo.

Para probar la posesión, según el inciso anterior, se necesita la presentación de la Resolución de la Alcaldía que autoriza la ocupación y construcción a favor del actual poseedor y la inspección ocular del agrimensor municipal o autorizado. En el caso de la posesión anterior a 1960, se necesitará o aceptará el testimonio de dos vecinos honorables mayores de 50 años.

Artículo 28. El pago anual del canon de arrendamiento de lotes municipales o lotes en área o ejidos poblados, comprendidos en las disposiciones del Decreto No. 79 de 1968 será:

- a) Primera y Segunda Categoría, B/0.03 el metro cuadrado.
- b) Tercera y Cuarta Categoría, B/0.02 el metro cuadrado.
- c) Quinta Categoría, B/0.01 el metro cuadrado.
- d) Los lotes industriales y comerciales en áreas especiales a 0.11, el metro cuadrado.

Catastro Municipal

Artículo 29. A partir de la vigencia del presente acuerdo, se abrirá un libro de Registro o Catastro Municipal, donde se registrarán las Resoluciones de los adjudicatarios provisionales y definitivos, igualmente en la Secretaría de la Alcaldía se llevará un libro de Registro ordenado. El Tesorero Municipal llevará un tarjetario donde consten los abonos, número y fecha de recibos etc. Al respaldo se anotará, los linderos y capacidad superficial del lote sobre el cual se hace el abono.

Artículo 30. El Alcalde del Distrito, mediante Decreto reglamentará el libro o libros de Registro de Lotes o Catastro Municipal.

"De las Oposiciones"

Artículo 31. Las oposiciones a las solicitudes de tierras, por particulares sólo se admitirán en los casos siguientes:

- a) Cuando el opositor alegue tener mejor derecho de posesión que el solicitante.
- b) Cuando el opositor alegue tener solicitud anterior sobre el mismo lote o parte de él.
- c) Cuando el opositor alegare título de dominio, de propiedad o arrendamiento sobre el mismo terreno o parte de él.
- d) Cuando se reclame reconocimiento de servidumbre constituida a favor de otro predio, siempre que aparezca en el expediente de ese predio.
- e) Cuando se alegue que la solicitud de adjudicación comprende terrenos inadjudicables.

Disposiciones Varias

Artículo 32. Los agrimensores que rindan informes falsos, sobre las tierras cuyos planos hayan sido levantados, ya con malicia o negligencia inexcusable serán sancionados con destitución si es empleado del Municipio y con multa de B/10.00 a B/100.00 si es agrimensor público autorizado.

Artículo 33. Los gastos de notario, así como de registro de Paz y Salvo corren por cuenta del adjudicatario. El adjudicatario deberá pagar, igualmente la tasa que se establezca por la expedición de copias de los documentos y Resoluciones del expediente.

Artículo 34. El nuevo adjudicatario de un lote de terreno que haya revertido al Municipio y tenga construida mejoras, está obligado a pagar las mejoras previo el avalúo de peritos.

Artículo 35. Todo contrato de venta, escritura pública o resolución llevará la condición de que el Municipio se reserva el derecho necesario para la construcción de calles, parque y avenidas así como edificios públicos y mejoras comunales, previo pago al precio de la venta original y el pago de mejoras, igualmente la condición que se haga en perjuicio de terceros y que el Municipio no asume el pago de saneamiento.

Parágrafo: Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Capiro a los 4 días del mes de septiembre de 1970.

El Presidente.

(Fdo) Carlos A. Barsallo

El Secretario.

(Fdo) Angel H. Martínez

Se observa que el anterior Acuerdo, dictado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capiro, en atención a la autorización que expresamente le concede el Ordinal 10o. del Artículo 18 de la Ley 8a. de 1o. de febrero de 1954, Orgánica del Régimen Municipal, no se opone a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 115 de la Ley 8a. de 1954.

RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo Número 19 de 4 de septiembre de 1970, por el cual se deroga el Acuerdo No. 15 de 17 de junio de 1955 y se reglamenta la adjudicación en venta y arrendamiento de lotes municipales y lotes en las poblaciones del Distrito, comprendidos en el Decreto No. 79 de 18 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Provisional de Gobierno,
Presidente de la Junta

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUÑE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6041 de 16 de diciembre de 1970, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, PUERTO LIBRE (CALIDONIA), S. A. compró a Alberto Lalo el establecimiento comercial denominado ALMACEN PUERTO LIBRE CALIDONIA, ubicado en Avenida Central y Calle "M" (Calle 24 No. 2) de esta ciudad, que funciona amparado por Patente Comercial de Segunda Clase No. 16573 de 27 de enero de 1966 expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

L. 295930

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de las señoras Dolores Carrillo de Moreno, Ludovina Moreno Carrillo y Guillermina Moreno Carrillo, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de enero de mil novecientos setenta y uno.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de las señoras Dolores Carrillo de Moreno, Ludovina Moreno Carrillo y Guillermina Moreno Carrillo, fallecidas el 4 de Mayo de 1930, 22 de Junio de 1962 y 12 de Septiembre de 1947, respectivamente.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros los señores Luis Temístocles Moreno Guillén, Carlos, Otavio Moreno Guillén, Rafael Belisario Moreno Salazar y Josefina Matilde Moreno Salazar, hoy de González.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Ejese y publíquese en el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez, (fdo) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 304211

EDICTO NUMERO 21

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Otilia Pinaón Vida, de Merol, panameña, de Oficios Domésticos, portadora de la cédula de Identidad Personal número 8AV-147-468, residente en Panamá, en su propio nombre o en representación de, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título plena propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. El Libertador del barrio Saldaña o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde posee una casa residencial de singuida con el número 4090, y cuyos límites y medidas son las siguientes:

Sur: Predio de Lilia Pinaón Castillo, con 16.29 Mts.

Sur: Avenida El Libertador, con 16.50 Mts.
Este: Predio de Suray Maries Ho de Ching,

con 10.00 Mts.

Oest: Predio de Modesto Reyes, con 10.00 Mts.

Area total del terreno: Ciento sesenta y un metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (161.30 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARRIENA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 303806

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de José Amado Jaén Henríquez, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de José Amado Jaén Henríquez, desde el día 22 de noviembre de 1970, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos y por partes iguales, según el testamento los señores Lilia del Carmen Jaén de Jaén, Diomedes Jaén Herrera, Reina Empetratriz Jaén Herrera y José Amado Jaén Herrera, por sus condiciones de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión, todas las personas que se crean tener derecho en ella;

Cuarto: Que se tenga como parte para todo lo relacionado con el cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias y liquidaciones correspondientes, al señor Director Provincial de Ingresos de la Provincia de Los Santos;

Quinto: Que se fije y se publique los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1969.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1617 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiase y Notifíquese, (fdo) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Lilia B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy veintinueve (21) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 21 de enero de 1971.

Juez Primero del Circuito de

Los Santos,

La Secretaria,

LIC. RAÚL A. CÁRDENAS V.

Lilia B. de Cedeño.

L. 257235

(Única publicación)